

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., enero 30 de 2023

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirectora General de Infraestructura

REFERENCIA: **Contrato de Obra IDU 1712 de 2020**, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” - Solicitud Aclaración del modificadorio No. 22 - CLÁUSULA 22 Garantías contractuales y extracontractuales.**

Respetado Doctor González,

Por medio del presente escrito, atentamente se solicita, por considerarlo competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaborar el documento de aclaración contractual al Modificadorio No. 22 del Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, que incluya:

Solicitud 1	Aclaración del Modificadorio No. 22 - CLÁUSULA 22 Garantías contractuales y extracontractuales.
-------------	--

Lo anterior, se fundamenta en la solicitud realizada por el Contratista de Obra Pavimentos Colombia S.A.S., mediante los oficios E-IDU-1712-0046-23 del 11 de enero 2023 y E-IDU-1712-0066-23 del 13 de enero 2023, (radicado por el mismo a la interventoría), y el análisis, revisión y aval de la Interventoría CONSORCIO VGM 036, comunicados a la supervisión mediante oficio VGM036-COS-CO1523-060, con radicado IDU 20235260074402 de fecha 18 de enero 2023, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, y de conformidad con el *“Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7”* y el *“Manual de Gestión Contractual V-16”*, así como los demás procedimientos vigentes inherentes a la ejecución del Contrato, en virtud de lo expuesto a continuación:

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

I. ANTECEDENTES.

1. Como resultado de la licitación pública IDU-LP-SGI-021-2020 y de conformidad con la Resolución No. 008211 de 2020 mediante la cual se adjudicó dicho proceso licitatorio, el 28 de diciembre de 2020 se suscribió por las partes el Contrato IDU-1712-2020, entre el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., con el objeto de realizar la “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

2. El estado actual del Contrato IDU-1712-2020 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$89.702.424.200
Valor Adición N° 1	\$117.544.538
Valor Adición N° 2	\$17,583,366,510
Valor Adición N° 3	\$ 32,000,000,000
Valor Adicionado Acta de mayores cantidades No 63	\$ 8,000,000,000
Valor Adición N° 4	\$ 718,256,783
Valor actual del contrato:	\$ 148.121.592.031
Fecha de inicio:	Febrero 08 de 2021
Fecha de Suspensión:	Abril 07 de 2021
Tiempo total de suspensiones:	Quince (15) días calendario
Fecha de reinicio:	Abril 22 de 2021
Prórroga N° 1	Cinco (5) meses y veinticuatro (24) días
Prórroga N° 2	Dos (2) meses
Prórroga N° 3	Cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días
Plazo actual del Contrato:	27 meses 18 días
Fecha terminación Fase de Preliminares	Abril 22 de 2021
Fecha de inicio Fase de Construcción	Abril 23 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 1	Abril 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 2	Junio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 3	Julio 22 de 2021

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Informacion Publica

Al responder cite este número

Fecha suscripción Modificadorio No. 4	Septiembre 02 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 5	Septiembre 24 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 6	Octubre 04 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 7	Noviembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 8	Noviembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 9	Diciembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 10	Diciembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 11	Febrero 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 12	Marzo 04 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 13	Abril 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 14	Abril 30 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 15	Mayo 26 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 16	Junio 29 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 17	Julio 25 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 18	Septiembre 13 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 19	Octubre 14 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 20	Noviembre 03 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 21	Noviembre 10 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 22	Diciembre 22 de 2022
Fecha suscripción Adición No. 4	Diciembre 29 de 2022
Fecha de Terminación actual del Contrato	Junio 07 de 2023

- De acuerdo con la CLÁUSULA 5 del contrato, el plazo de ejecución inicial se determinó en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo que efectivamente tuvo lugar el día 08 de febrero de 2021.
- De conformidad con la CLÁUSULA 7, se estableció como valor inicial del contrato la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$89.702.424.200) INCLUIDO IVA**, equivalentes a 102.189,699 SMLMV para el año 2020.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

5. Mediante Modificadorio No. 8 suscrito el 16 de noviembre 2021 se incluyó la Adición No. 1, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)** para un total del contrato, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$89.819.968.738) INCLUIDO IVA.**
6. Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021, se incluyó la Prórroga No. 1 por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		Dos (2) meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	Diecisiete punto ocho (17.8) meses	
	Recibo de Obra	Un (1) mes	

7. Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021 se incluyó la Adición No. 2, por valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$17.583.366.510)**, para un total del contrato por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$107.403.335.248) INCLUIDO IVA**, y se realizó la Prórroga No. 1, la cual extendió el plazo de la fase de ejecución en cinco (5) meses y veinticuatro (24) días calendario contados a partir del 23 de mayo de 2022, por lo que la fecha de terminación del contrato se previó para el 14 de noviembre 2022.
8. Mediante Modificadorio No. 19 suscrito el 14 de octubre 2022, se realizó una redistribución del plazo previsto para la fase de ejecución del contrato (terminación de obra y recibo de obra); prolongando el establecido para la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días y reduciendo a diez (10) días el de la fase de ejecución (Recibo de la Obra), sin modificar el plazo total previsto para esta fase. De esta manera, la fecha de

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

terminación del contrato continuó siendo el catorce (14) de noviembre de 2022. Así las cosas los plazos del contrato en dicho modificadorio quedaron de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		2 meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	18 meses 14 días	
	Recibo de Obra	10 días	

9. Mediante modificadorio No. 20 suscrito el 03 de noviembre 2022, se realizó una redistribución del plazo previsto para la fase de ejecución del contrato (terminación de obra y recibo de obra); prolongando el establecido para la fase de ejecución (Obra) en veintisiete (27) días y reduciendo a tres (03) días el de la fase de ejecución (Recibo de la Obra), sin modificar el plazo total previsto para esta fase. De esta manera, la fecha de terminación del contrato continuó siendo el catorce (14) de noviembre de 2022. Así las cosas, los plazos del contrato en dicho modificadorio quedaron de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		2 meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	18 meses 21 días	
	Recibo de Obra	3 días	

10. Mediante modificadorio No. 21 suscrito el diez (10) de Noviembre de 2022, se incluyó la Prórroga No. 2 por dos (2) meses, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		2 meses	Veintidós punto ocho (22.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	20 meses 21 días	
	Recibo de Obra	3 días	

Siendo la nueva fecha de finalización del contrato el catorce (14) de enero de 2023.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

11. A través del modificatorio No. 22 suscrito el 22 de diciembre 2022, se incluyó la Prórroga No. 3 por cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		2 meses	27 meses 18 días
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	25 meses 15 días	
	Recibo de la Obra	3 días	

Siendo la nueva fecha de finalización del contrato el siete (07) de junio de 2023.

12. Por medio del Modificatorio No. 22 suscrito el 22 de diciembre 2022 se incluyó la Adición No. 3, por valor de **TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000)**, para un total del contrato de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$139.403.335.248) INCLUIDO IVA**, y se realizó la Prórroga No. 3, la cual extendió el plazo de la fase de ejecución en cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días calendario contados a partir del 14 de enero de 2023, por lo que la fecha de terminación actual del contrato es el 07 de junio 2023.

13. A través del acta de mayores cantidades No. 63 suscrita el 23 de diciembre 2022 se incorporó al contrato la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000)**, y considerando que se cuenta con los CRP'S (5327, 5328 y 5329 de fecha 23 de diciembre 2022) de conformidad con lo estipulado en el Manual de Gestión Contractual versión No. 19 el cual indica en su cláusula 11.2 **RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES CONTRACTUALES: “(...) Las mayores cantidades de obra no requerirán de la celebración de adiciones ni contratos adicionales, pero si contar con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. (...)”**.

14. El 29 de diciembre de 2022 se suscribe la adición No. 4 por valor de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$718.256.783)**, para la bolsa de ajustes (AJUSTES

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PMT-DIÁLOGO CIUDADANO (F), para seguir garantizando los recursos de la bolsa de ajustes de las actividades ejecutadas en el ámbito de la construcción del Patio la Reforma, en el que se contemplan ajustes por ICOCIV y Acero.

15. Que el Contrato de Obra IDU-1712-2020, cuenta con las siguientes garantías actualmente:

Relación de pólizas Adición No. 4 Contrato de Obra						
Compañía de Seguros	Número de Póliza	Fecha de Expedición	Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
				Desde	Hasta	
BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.	05-00042252	04/01/2023	Cumplimiento del contrato	08/02/2021	08/02/2024	\$44.436.477.610,00
		04/01/2023	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	08/02/2021	08/02/2024	\$16.558.877.493,00
		04/01/2023	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	08/02/2021	08/06/2026	\$14.812.159.204,00
		04/01/2023	Estabilidad y calidad de la obra	08/06/2023	08/06/2028	\$39.323.110.344,00
		04/01/2023	Calidad del Servicio	08/06/2023	08/06/2026	\$24.432.265,00
CONFIANZA	RE012538	29/12/2022	Seguro de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales	29/12/2022	08/06/2023	\$7.406.079.602,00

16. En ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se han suscrito las siguientes actas, modificaciones y adiciones:

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
----------	----------------------	-------------

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

Acta No.1 de Inicio	08 de febrero 2021	Se inició el contrato
Acta No.2 de suspensión	07 de abril 2021	Se suspendió el Contrato por un término de quince (15) días calendario
Acta No. 3 de Reinicio	22 de abril 2021	Reinicio
Acta No. 4 de terminación fase de preliminares e iniciación fase de construcción	23 de abril 2021	Cambio de fase
Modificación No. 1	22 de abril 2021	Se modificó el apéndice H, Modificación Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 2	22 de junio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 3	22 de julio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 4	02 de septiembre 2021	Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020 de ítem no previsto.
Modificación No. 5	24 de septiembre 2021	Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 2 – Febrero 2021)
Modificación No. 6	04 de octubre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 7	03 de noviembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 8: Adición No. 1	16 de noviembre 2021	Se incorporaron los parágrafos 1, 2, 3 y 4 en la Cláusula 9.1.2 Cláusula 14.2 “Obligaciones de la Fase de Preliminares”, el numeral 10 en la Cláusula 16 “Obligaciones Generales del IDU y se adicionó el Contrato IDU-1712-2020 en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

Modificación No. 9	03 de diciembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No.10 : Prórroga No. 1 y Adición No. 2	16 de diciembre 2021	Se prorrogó el contrato por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 14 de noviembre 2022, se incorporaron (47) NP's No Previstos y se realizó la adición N° 2 por la suma de \$17,583,366,510; para pago de mayores cantidades e ítems NP's.
Modificación No.11	Febrero 01 de 2022	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. Se incorporaron obligaciones para que el contratista termine la gestión ante la EAAB aprobación redes externas hidrosanitarias. Inclusión en la Cláusula 14.2 OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINARES las obligaciones 21 y 22, Inclusión cláusula 7. Valor del contrato parágrafo 4, 5 y 6; Incluir en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio) el parágrafo quinto.
Modificación No.12	Marzo 04 de 2022	Inclusión de 21 No previstos de los cuales 17 serán pagos por numeral 9.6 – “Valor a monto agotable para ensayos de laboratorio” y 4 por numeral 9.7 Mayores cantidades de obra.
Modificación No.13	Abril 01 de 2022	Inclusión apéndice de Bioseguridad Versión No. 3. E Inclusión de ocho (08) nuevos NP'S del 70 al 77.
Modificación No.14	Abril 30 de 2022	Se incorporan 2 obligaciones (29 y 30) al numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO, Se incluyen los párrafos sexto y séptimo a la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio), Se incluyeron los párrafos séptimo y octavo a la cláusula 7. Se modificó el parágrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el parágrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

Modificación No.15	Mayo 26 de 2022	Se incluyeron 4 obligaciones en el numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO (31,32,33 y 34), se incluyeron los párrafos Octavo y noveno en la cláusula 9 - Forma de pago, en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio), se incluyeron los párrafos Noveno y Décimo en la cláusula 7 - Valor del contrato y se ajustó el PDT previa aprobación de la interventoría de obra.
Modificación No.16	Junio 29 de 2022	Se extendió el plazo dado en el modificatorio No. 14 por un mes más por lo que se modificó el párrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el párrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.
Modificación No.17	Julio 25 de 2022	Se modificó la CLAUSULA 10 AJUSTES con el fin de incorporar los numeral 10.3.3 TRANSICIÓN ICCP e ICOCIV y 10.3.4 ACERO, Incorporar en la Cláusula 4 del Contrato de Obra 1712-2020, como obra de gran impacto. Estabilización costado sur oriental del patio la reforma, Incluir el Capítulo 11 denominado ESTABILIZACIÓN COSTADO SUR ORIENTAL DEL PATIO LA REFORMA al anexo denominado - Formulario 1 del presupuesto oficial, Inclusión de cuarenta (40) nuevos Precios No Previstos (NP'S) del 78 al 117, Retirar del Contrato de Obra No. IDU-1712- 2020, "EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 VERSION 3 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID- 19" y sus anexos. incluido mediante el Modificadorio No 13.
Modificación No.18	Septiembre 13 de 2022	Inclusión de 22 No previstos (118-139) a la lista de precios unitarios que serán pagados de conformidad con lo contemplado en la Cláusula Novena "FORMA DE PAGO",

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Informacion Publica

Al responder cite este número

		Numeral 9.7. ITEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA y su PARÁGRAFO FORMA DE PAGO DE MAYORES CANTIDADES DE OBRAS E ÍTEMS NO PREVISTOS del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020.
Modificación No.19	Octubre 14 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de ampliar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días calendario, contados a partir del 15 de octubre de 2022; tomados de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así diez (10) días para la fase de Recibo de la Obra.
Modificación No.20	Noviembre 03 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de ampliar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veintisiete (27) días calendario, contados a partir del 15 de octubre de 2022; tomados de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así tres (03) días para la fase de Recibo de la Obra.
Modificación No.21 y Prorroga No. 2	Noviembre 10 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de prorrogar el contrato por dos (2) meses, quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 14 de enero 2023.
Modificación No.22, Prorroga No. 3 y Adición No. 3	Diciembre 22 de 2022	Se prorrogó el contrato por cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 07 de junio 2023, se incorporaron (20) NP's No Previstos y se realizó la adición N° 3 por la suma de \$32,000,000,000.
Acta de mayores cantidades No. 63	Diciembre 23 de 2022	Se adiciona al contrato la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000) por mayores cantidades de obra contractuales y mayores cantidades de No previstos ya incorporados al contrato.

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Informacion Publica

Al responder cite este número

Adición No. 4	Diciembre 29 de 2022	Se adiciono al contrato la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$718.256.783), para la bolsa de ajustes (AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PMT-DIÁLOGO CIUDADANO (F).
---------------	----------------------	--

17. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

Con las comunicaciones E-IDU-1712-0046-23 del 11 de enero 2023 y E-IDU-1712-0066-23 del 13 de enero 2023 el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la **Solicitud de suscripción de Aclaratorio del Modificadorio No. 22 – Garantías de nuevos diseños realizados en Fase de Ejecución**, al Contrato de Obra, en los siguientes términos:

Apartes de la comunicación E-IDU-1712-0046-23 del 11 de enero de 2023 radicada a la interventoría de obra:

“(…) El 22 de diciembre de 2022, se suscribió el Modificadorio No. 22 de Adición No. 3 y Prorroga No. 3 correspondiente a 4.8 meses, e igualmente se dio la inclusión de algunos Ítems No Previstos. En este, el IDU requirió que el Contratista incluyera en el Contrato y constituyera una nueva Garantía que amparase el nuevo diseño realizado en Fase de Ejecución, resultante de las obras de estabilización del perímetro sur-oriental del predio, lo cual fue aceptado por el Contratista, de acuerdo a la redacción propuesta por la misma Entidad.

En el trámite que se acaba de surtir de actualización de garantías del Modificadorio No. 22 ante el IDU, el Instituto nos informa que debe aclararse la vigencia real de esta nueva garantía por los nuevos diseños realizados, a través de la suscripción de un Aclaratorio a dicho Modificadorio, dado que tales diseños fueron autorizados por la Entidad a partir del Modificadorio No. 15 suscrito el 25 de mayo de 2022, no debiendo constituirse la garantía para la totalidad de vigencia del Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la Interventoría que analice y gestione ante el IDU dicho modificadorio, de acuerdo con las consideraciones contenidas en la presente comunicación.(…)”

Apartes de la comunicación E-IDU-1712-0066-23 del 13 de enero 2023 radicada a la interventoría de obra:

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

“(…) i) Análisis Técnico

La presente solicitud no requiere un análisis técnico particular suplementario. Los nuevos diseños realizados, requieren una garantía, la cual fue otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Modificadorio No. 22 y que ahora requiere ser aclarado en lo relativo al momento de su constitución, que empieza a partir del día 22 de diciembre de 2022 y no antes.

ii) Análisis Financiero

Este Aclaratorio al Modificadorio No. 22, no requiere ajuste ni adición presupuestal.

iii) Análisis Jurídico

(...)

La suscripción de un documento de aclaración también es resultado del principio de Autonomía de la Voluntad de las Partes y el cumplimiento de los fines estatales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente indicado solicitamos amablemente a interventoría revisar y dar trámite a la presente solicitud de suscripción de Aclaratorio, de tal manera que en la cláusula respectiva se precise que la constitución de la misma y su vigencia inicia a partir del Modificadorio 22, es decir, en diciembre 22 de 2022, conservando su finalización tres (3) años a partir de la suscripción del Acta determinación. (...)”

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

Con relación a la solicitud de suscripción de Aclaración al modificadorio No. 22, realizada por el Contratista de Obra “PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.”, la firma Interventora “CONSORCIO VGM 036”, mediante comunicación VGM036-COS-CO1523-060 con radicado IDU 20235260074402 de fecha 18 de enero 2023, se pronunció de la siguiente manera:

Apartes del oficio VGM036-COS-CO1523-060 del 18 de enero de 2023 con radicado IDU-20235260074402 de la misma fecha:

“(…) Por medio de la presente, la suscrita Interventoría se permite brindar concepto a la solicitud de aclaratorio elevada por el Contratista de Obra, para lo cual de manera Anticipada nos permitimos indicar que se brinda concepto favorable a lo solicitado, debido a los siguientes argumentos:

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

I. COMPONENTE TÉCNICO.

De conformidad con el Modificadorio No. 15 al Contrato de Obra 1712 de 2022, se le autorizó a Pavimentos Colombia S.A.S. realizar los diseños de la estabilización del perímetro sur-oriental del predio del Patio La Reforma, los cuales requieren una garantía de conformidad con lo dispuesto en el Modificadorio No. 22 al Contrato de Obra 1712 de 2022.

La presente solicitud de Aclaración efectivamente, como lo indica el Contratista, no requiere un análisis técnico particular ya que lo que se pretende es la aclaración respecto del inicio de amparo de la vigencia, que en efecto esta Interventoría considera prudente que el amparo sea desde la fecha propuesta por el Contratista de Obra.

II. COMPONENTE FINANCIERO.

Se comparte la apreciación del contratista ya que el Aclaratorio al Modificadorio No. 22 no requiere ajuste ni adición presupuestal.

III. COMPONENTE JURÍDICO.

(...)

Ahora, sobre la solicitud elevada por el Contratista de Obra, éste soporta su solicitud de aclaración de la cláusula segunda del modificadorio No. 22 del Contrato de Obra No. 1712 del 2020 (suscrito el pasado 22 de diciembre del 2022), con el requerimiento realizado por la Entidad Contratante IDU, pues la Entidad indicó que se debe aclarar la vigencia del amparo incorporado con el modificadorio No. 22, ya que el mismo quedo establecido que sería por la totalidad del contrato y tres años más tal como a continuación se expone:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Calidad del servicio	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más a partir del acta de terminación del contrato	Treinta por ciento (30%) del valor del diseño conforme al modificadorio No 15

Ahora bien, una vez revisado el modificadorio objeto de estudio y la solicitud presentada por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite indicar que:

1. Si bien es cierto el amparo anteriormente descrito fue propuesto por la Entidad Contratante IDU, aceptado por el Contratista de Obra y plasmado dentro del modificadorio No. 22 del 22 de diciembre del 2022, dicho hecho no puede ser ajeno a la realidad comercial y mucho menos a la realidad de la industria aseguradora, ya que, de conformidad con lo indagado con varias aseguradoras (tanto por el contratista de obra como por parte de esta Interventoría), se encontró

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

que no era posible asegurar el nuevo amparo de calidad del servicio en los términos pactados dentro de dicho modificatorio; por lo que si bien las partes se comprometieron a dar cumplimiento a lo allí establecido, dicha obligación está destinada a no ser cumplida por cuestiones del mercado asegurador, razón por la cual se trae a colación la máxima de derecho que establece lo siguiente "nadie está obligado a lo imposible", por lo que no es posible dar aplicación a dicha cláusula en los términos pactados.

2. Sumado a lo anterior se debe indicar que, si bien la obligación de realizar los diseños (parciales y accesorios) al Contrato de Obra surgió con el modificatorio No. 15 del 25 de mayo del 2022, solo hasta el modificatorio No. 22 del 22 de diciembre del 2022 surgió la obligación jurídica de ampararlos, por lo que, lo lógico y pertinente para esta Interventoría sería que, el amparo de dichos diseños fuera a partir de esta fecha y no a partir del modificatorio No. 15 del 25 de mayo del 2022 (máxime cuando esta fecha si puede llegar a ser cumplida por la parte implicada), toda vez que el 25 de mayo del 2022 no estaba la obligación de ampararlos.

3. Para finalizar, se aclara que, si lo que se pretende es garantizar el servicio de los diseños incorporados con el modificatorio No. 15 del 25 de mayo del 2022, a criterio de esta Interventoría, dicho fin no se cumpliría si el amparo inicia con la finalización del Contrato de Obra y 3 años más, ya que, lo que se estaría amparando es la obra ejecutada con esos diseños y no los diseños propiamente dichos, motivo por el cual esta Interventoría insiste en considerar que la fecha idónea para el amparo debe ser desde la suscripción del modificatorio No. 22 del Contrato de Obra No. 1712 del 2020, hasta terminar el contrato y 3 años más.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud del Contratista de Obra, cuenta con un soporte sobre la necesidad de la aclaración, dicha aclaración no cambia el objeto del Contrato, por el contrario busca continuar con la ejecución del mismo y con esto dar cumplimiento a las obligaciones contractuales (concomitantemente a los fines del estado), razón por la cual esta Interventoría considera esta solicitud viable (aclarar el contrato)

(...)

En conclusión, con lo anteriormente expuesto, esta Interventoría se permite conceptuar favorablemente la solicitud elevada por el Contratista de Obra y considera prudente que el amparo sea desde la fecha propuesta por el Contratista de Obra, de conformidad con los argumentos anteriormente indicados.

(...)

IV. CONCLUSIÓN

En los anteriores términos, la suscrita Interventoría se permite concluir lo siguiente:

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

Conceptuar favorablemente la solicitud de aclaración elevada por el Contratista de Obra, en los términos indicados por éste. (...)

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES COMO ÁREA SUPERVISORA, EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante los oficios E-IDU-1712-0046-23 del 11 de enero 2023 y E-IDU-1712-0066-23 del 13 de enero 2023, (radicados por el mismo a la interventoría), y el análisis, revisión y aval de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-060 con radicado IDU 20235260074402 de fecha 18 de enero 2023, la Dirección Técnica de Construcciones, actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte como apoyo a la Supervisión, manifiesta lo siguiente:

Como ha sido mencionado en el presente documento, a la vez que reiterado en las comunicaciones del contratista de obra y de la interventoría, con la suscripción de la Modificación No. 15 del contrato de obra 1712-2020 de fecha 26 de mayo 2022, se incorporó al contrato la obligación a cargo del contratista de obra de realizar los nuevos diseños para la estabilización del costado sur oriental del patio La Reforma, en las condiciones allí descritas.

Sin embargo, al evidenciarse que no se contempló la inclusión de la póliza de calidad del servicio con el fin de amparar el riesgo que pudiera derivarse de los nuevos diseños del sistema de estabilización del costado sur oriental del patio, por lo que se hizo necesario incluirlo en el Modificadorio No. 22 el párrafo primero de la cláusula 14.3 OBLIGACIONES DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA, en el numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO en el cual se indicó lo siguiente:

***“(...) PARÁGRAFO PRIMERO:** La modificación de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista para el presente modificadorio deberá comprender la correspondiente ampliación del amparo que cubra la calidad de los diseños y la estabilidad y calidad de la obra, producto de la elaboración de los nuevos diseños para la estabilización del costado sur oriental del patio; por lo cual, el siniestro asociado con el riesgo de los diseños, será entera responsabilidad del contratista. (...)”*

En la misma Modificación se incorporó el amparo de “Calidad del servicio”, quedando este con una vigencia: **“Igual al plazo del contrato y tres (3) años más a partir del acta de terminación del contrato”.**

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

Es pertinente aclarar que el contratista de obra allegó a la Entidad, dentro del término establecido los certificados de modificación a las garantías contractuales del Modificadorio No. 22 correspondientes, los cuales luego de ser revisados por la Dirección Técnica de Gestión Contractual mediante correo electrónico del 04 de enero 2023, esta presentó observaciones a las pólizas remitidas señalando entre otras, que se necesitaba aclarar la vigencia del amparo de “Calidad del servicio” así:

“(…)

Teniendo en cuenta el oficio 20225262242772 de fecha del 27/12/2022, allegado a esta Dirección Técnica, mediante el cual solicita la aprobación de garantías teniendo en cuenta la Modificación No. 22 y Prórroga No. 3 y Adición No. 3 en el marco del Contrato IDU 1712-2020; para lo cual adjunta:

-PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 42252 Endoso No. 28 expedido por la Aseguradora BERKLEY COLOMBIA SEGUROS el 23/12/2022.

-PÓLIZA DE RCE No. 05 RE012538 Certificado No. 05 RE028267 expedido por SEGUROS CONFIANZA el 27/12/2022.

Me permito comunicarle que no es posible proceder con la aprobación de las garantías; toda vez que:

i.- Se debe ajustar la vigencia del amparo de calidad del servicio desde el 08/02/2021 (...)."

Acorde a lo anterior, y con el fin de atender las observaciones señaladas, el contratista conforme comunicación electrónica remitida por éste al interventor, elevó consulta a la aseguradora Berkley Colombia Seguros y a su corredor de seguros, con el fin de adelantar el ajuste de la vigencia solicitado por DTGC, obteniendo como respuesta los análisis que se copian a continuación por cada uno de ellos respectivamente:

Por parte Berkley Colombia Seguros:

“(…)

Dando respuesta a las inquietudes de ustedes frente a la negativa de dar amplias retroactividades en las pólizas de la referencia me permito hacer la siguiente aclaración:

Se definen como características de un riesgo asegurable: “(...) su futuridad y su incertidumbre...” de igual manera la Superintendencia Financiera de Colombia se pronuncia de la siguiente manera “(...) no resulta legalmente posible a las entidades aseguradoras expedir pólizas cuya vigencia se inicie con anterioridad a la fecha de su expedición.”

Los hechos pasados se consideran “hechos ciertos” por cuanto pierde su calidad de “futuridad e incertidumbre” y dejaría su razón de ser.

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

Esperamos que con esta información quede claro que en caso de otorgar la retroactividad que se solicita estaríamos en contravía de la razón de ser del seguro y adicionalmente estaríamos incumpliendo una norma y podríamos estar sometidos a multas y sanciones por parte de los entes de control”.

Por parte del corredor de seguros Risk del Contratista en comunicaciones electrónicas del 11 y 24 de enero de 2023, así:

11 de enero de 2023

“(…)

Atendiendo su amable solicitud informamos que no es posible otorgar la retroactividad requerida y tampoco es viable dejarlo a nivel de texto; debido que no es una práctica segura realizar este tipo de modificaciones, ya quPe solo hasta el modificadorio No. 22 con fecha del 23 de diciembre de 2022 conocimos la inclusión de dicha garantía y es de conocimiento de todos que la póliza es accesoria al contrato, y todas las modificaciones que se realizan en una póliza son el reflejo de lo que se aclare o se modifique dentro de estos mismos textos del contrato y es de considerar que nosotros somos vigilados por la super financiera y los reportes a esta fecha ya fueron notificados a la misma.

La Superintendencia Financiera, por medio de Circular Externa 76 de 1999 de la Superintendencia Financiera definió, sobre riesgo asegurable, lo siguiente: “(...) Son características del riesgo asegurable, su futuridad y su incertidumbre; por tal circunstancia, no resulta legalmente posible a las entidades aseguradoras expedir pólizas cuya vigencia se inicie con anterioridad a la fecha de su expedición.” Práctica insegura y no autorizada. (...)”

24 de enero de 2023

“(…) De otra parte en la Circular 143 de 2002 de la Superintendencia Bancaria, indica que:

Esta Superintendencia ha tenido conocimiento de que algunas entidades aseguradoras están registrando su producción de primas en fecha posterior al inicio de la vigencia de las pólizas de seguros que expiden, aduciendo en algunos casos, que no cuentan con la información respectiva cuando quiera que la póliza es colocada a través de un intermediario de seguros. En consecuencia, esta entidad se permite recordar que para el efecto se deben considerar los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como “esencia sobre forma”, “reconocimiento de los hechos económicos” y “causación”, de que tratan los artículos 11, 47 y 48 del decreto 2649 de 1993, con base en los cuales los hechos económicos realizados deben ser identificados y registrados o revelados formalmente en la contabilidad de acuerdo con su esencia o realidad económica e independientemente de que sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente. Así, el registro

18

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST
20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

contable de la producción se debe realizar cuando quiera que se celebre el negocio, independientemente de que la expedición de la póliza o el recaudo de la prima haya sido efectuado o no.

Sobre esto último Berkley indicó que ya hizo el registro contable, por lo tanto, no puede emitir la póliza con vigencia retroactiva (...).

Al respecto, se hace necesario traer a colación el análisis que frente al particular genera la Interventoría, en el cual indica lo que se transcribe a continuación:

“(...) no puede ser ajeno a la realidad comercial y mucho menos a la realidad de la industria aseguradora, ya que, de conformidad con lo indagado con varias aseguradoras (tanto por el contratista de obra como por parte de esta Interventoría), se encontró que no era posible asegurar el nuevo amparo de calidad del servicio en los términos pactados dentro de dicho modificatorio; por lo que si bien las partes se comprometieron a dar cumplimiento a lo allí establecido, dicha obligación está destinada a no ser cumplida por cuestiones del mercado asegurador.

(...)

Motivo por el cual esta Interventoría insiste en considerar que la fecha idónea para el amparo debe ser desde la suscripción del modificatorio No. 22 del Contrato de Obra No. 1712 del 2020, hasta terminar el contrato y 3 años más (...).” (Negritas fuera del texto).

Aunado lo anterior, se considera pertinente señalar que en materia contractual, las garantías como lo ha señalado el Consejo de Estado “constituyen una tipología contractual especial dentro de los demás contratos de seguro, pues por medio de ellos lo que se procura es garantizar y respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista —en su calidad de colaborador de la administración—, con miras a asegurar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las finalidades estatales”.

Acto seguido, señala la misma Corporación que “se constituyen en un instrumento para salvaguardar intereses de carácter general, garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y proteger el patrimonio público de los detrimentos que se puedan causar con ocasión de eventuales incumplimientos en que incurra el contratista.

Los contratos de seguro, entonces, son celebrados para garantizar los riesgos o siniestros derivados del contrato estatal, así como para reparar la totalidad de los perjuicios o los eventuales detrimentos que se produzcan en el patrimonio público con ocasión de la actividad contractual”.

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

La finalidad de establecer la obligación de aportar y mantener vigentes las garantías en el contrato estatal, no es otra que trasladar el riesgo del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del tomador – contratista- a la aseguradora, por lo que, cuando se presenta el hecho constitutivo de incumplimiento a cargo del deudor (el contratista) y ese incumplimiento ocasiona daños que afectan el patrimonio del acreedor (la entidad contratante –asegurada y beneficiaria del seguro–), surge la obligación de la aseguradora de resarcir los daños ocasionados al beneficiario.(C.E 36860 de 2019)

Así las cosas, el artículo 1054 del C.Co. establece que es riesgo “el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.” y debe contener las siguientes características: “La primera de estas es que debe tratarse de un hecho futuro, es decir, los hechos ya acaecidos o que ocurrieron en el pasado no son susceptibles de asegurabilidad y la segunda es que debe tratarse de un hecho incierto, es decir, que se desconoce si va a suceder o no, lo cual tiene excepción en la muerte como hecho cierto susceptible de asegurabilidad”¹.

En lo correspondiente al amparo de calidad del servicio, Colombia Compra Eficiente en respuesta dada a la consulta ciudadana por la que se consultó si en los contratos de prestación de servicios la vigencia de los amparos de cumplimiento y de calidad del servicio debían ser iguales, señaló:

“(…) Por regla general no deben tener la misma vigencia inicial pues el amparo de cumplimiento cubre eventos que son susceptibles de ocurrir en el periodo de ejecución del contrato, es decir, que este es un amparo aplicable para eventos que se presenten en la etapa contractual. Por su parte, el amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, estos perjuicios generalmente se evidencian una vez el contrato ha sido ejecutado, como por ejemplo los que se generan por la mala calidad o insuficiencia de los entregables en un contrato de consultoría.

En atención a lo anterior en este tipo de contratos el amparo de cumplimiento estará vigente durante todo el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y el amparo de calidad del servicio debe empezar su vigencia inmediatamente después. Esto sin perjuicio del análisis del Riesgo que realicen las Entidades Estatales cada caso en particular, como por ejemplo en los casos en que se pacten entregas parciales lo cual justificaría que el amparo de calidad del servicio estuviera vigente

¹ Tomado de

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50628/La%20configuracio%CC%81n%20del%20siniestro%20en%20el%20seguro%20de%20cumplimiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (24/01/2023)

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

en el periodo contractual, pero estarían vigentes simultáneamente (el amparo de cumplimiento y el de calidad del servicio) amparando obligaciones (entregables) diferentes². (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior es posible colegir que, si bien es procedente solicitar al contratista la actualización del amparo señalado, se tiene que no es posible requerir que la vigencia del mismo se otorgue con anterioridad a la fecha de suscripción del modificadorio No. 22, en razón tanto de la naturaleza misma de la póliza de cumplimiento, la cual es amparar al beneficiario de un hecho futuro e incierto que pudiera constituir un riesgo para la entidad y de otra parte, dado que es a partir del modificadorio No. 22 del 22 de diciembre de 2022 que la entidad hizo el requerimiento al contratista de la constitución del amparo de calidad del servicio.

En este orden de ideas, la supervisión en coherencia con indicado por la interventoría, encuentra necesario, pertinente y procedente, realizar la aclaración correspondiente a fin de dar cumplimiento adecuado a la modificación pactada en el numeral octavo (8) del clausulado del modificadorio No. 22, la cual se estableció de la siguiente manera:

“(…) OCTAVA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la CLÁUSULA de GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES del Contrato de Obra IDU-1712-2020 y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.(…)”.

Por las razones antes expuestas, la Dirección Técnica de Construcciones, actuando en calidad de área supervisora del Contrato IDU 1723 de 2020, que realiza la Interventoría Integral al Contrato 1712 de 2020, por considerarlo necesario y jurídicamente viable, recomienda a la Ordenación del Gasto solicitar realización de la aclaración contractual presentada en el desarrollo de este documento, teniendo en cuenta el siguiente:

CLÁUSULADO PROPUESTO:

PRIMERA: ACLARACIÓN: Se aclara la CLÁUSULA SEGUNDA del Modificadorio No. 22, en el sentido de aclarar la vigencia de amparo de calidad del servicio, tal y como se señala a continuación:

“(…)

² Tomado de <https://www.colombiacompra.gov.co/content/en-los-contratos-de-prestacion-de-servicio-se-debe-solicitar-la-vigencia-del-amparo-de>

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Informacion Publica

Al responder cite este número

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Calidad del servicio	A partir del 22 de diciembre de 2022 hasta terminar el contrato y tres (3) años más a partir del acta de terminación del contrato.	Treinta por ciento (30%) del valor del diseño conforme al Modificadorio No. 15

(...)”

V. SUSTENTO JURÍDICO.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de aclaración del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera

22

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.*³

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001⁴, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁵. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*⁶

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo

³ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁵ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

plazo.⁷ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*⁸ (Resaltado fuera del texto).

⁷ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁹ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”¹⁰.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”¹¹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Edgar Gonzáles López.

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹²

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legalmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Con fundamento en la solicitud, análisis y recomendación presentada por parte de la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación, el análisis, aceptación y consecuente recomendación que de la misma realizó la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente modificación, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Aclaración del Modificadorio No. 22 - CLÁUSULA 22 Garantías contractuales y extracontractuales** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados.

VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD.

Se adjunta a la presente solicitud de aclaración, la siguiente documentación:

1. Solicitud del Contratista de Obra.
2. Pronunciamiento de la Interventoría.
3. Certificado de existencia y representación legal del contratista con una expedición menor a 30 días.
4. RUT del contratista.
5. Copia de la cédula del representante legal que va a suscribir el documento.

¹² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

MEMORANDO



STEST

20233460025873

Información Pública

Al responder cite este número

6. Consulta de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios y de medidas correctivas consultados ante policía, contraloría, procuraduría, personería y RNMC, respectivamente del representante legal del contratista PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A

Cordialmente,



Claudia Tatiana Ramos Bermudez

Subdirectora General de Infraestructura

Firma mecánica generada en 30-01-2023 01:22 PM

Anexos: Lo enunciado

cc Lisbeth Ordonez Casallas - Subdirección General de Infraestructura

AprobÃ³: Denice Bibiana Acero Vargas-Dirección Técnica de Construcciones

AprobÃ³: Jairo Yesid Pinzon Franco-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Ivonne Katherine Cano Barajas-Profesional Jurídico-Subdirección General de Infraestructura

Revisó: Lisbeth Ordoñez Casallas-Asesor Técnico-Subdirección General de Infraestructura

Revisó: Karen Viviana Romero Palomino-Profesional Jurídico-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Yolanda Oviedo Rojas-Asesora Técnica-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Misael Orlando Rubiano-Asesor Técnico-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Norma Lorena Ramirez-Profesional Jurídico-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Revisó: Ingrid Eliana Bogoya-Profesional Jurídico-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Revisó: María Alejandra Castro-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Elaboró: Angel Nicolas Torres-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Elaboró: Shirley Aldana-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte